05



# Banco de la República Colombia

## **BOLETÍN**

No. Fecha 24 de febrero de 2017 Páginas

### **CONTENIDO**

2009."

	Página
Resolución Externa No. 1. "Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 4 de 2009, que expide regulaciones sobre los sistemas de negociación y/o sistemas de registro de operaciones sobre divisas."	1
Resolución Externa No. 2. "Por la cual se reglamenta el registro de operaciones de instrumentos financieros financieros derivados y productos estructurados para efectos de <i>Close out netting</i> , a que se refiere el artículo 74 de la Ley 1328 de	3

#### **RESOLUCION EXTERNA No. 1 DE 2017**

(Febrero 24)

Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 4 de 2009, que expide regulaciones sobre los sistemas de negociación y/o sistemas de registro de operaciones sobre divisas.

#### LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el parágrafo segundo del artículo 66 de la Ley 964 de 2005, el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1068 de 2015,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1o.** Modificar el Artículo 16o. de la Resolución Externa No. 4 de 2009, el cual quedará así:

"Artículo 160. Obligación de registro de operaciones. Los intermediarios del mercado cambiario que realicen en el mercado mostrador operaciones sobre divisas deberán registrarlas en un sistema autorizado de registro de operaciones sobre divisas. El registro de operaciones será condición necesaria e indispensable para que las operaciones así celebradas, sean compensadas y liquidadas de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V de la presente resolución.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas de los IMC, que realicen en el mercado mostrador operaciones sobre divisas con agentes del exterior autorizados para realizar derivados, deberán registrarlas en un sistema autorizado de registro de operaciones sobre divisas.

**Parágrafo 1.** Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán registrar en un sistema de registro de operaciones sobre divisas las operaciones que negocien a través de un sistema de negociación.

**Parágrafo 2.** La omisión en el cumplimiento de la obligación de registrar las operaciones por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia se considera como una conducta contraria a la integridad del mercado de divisas."

**Artículo 20.** Modificar el Artículo 210. de la Resolución Externa No. 4 de 2009, el cual quedará así:

"Artículo 21o. Conservación de la información. Los administradores de sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre divisas deberán mantener y conservar la información relativa a las operaciones, registros, cotizaciones y los mensajes o avisos que realicen o pongan a través de los sistemas que administren, durante el término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la conservación de los libros, soportes, comprobantes y demás documentación de carácter contable.

#### BANCO DE LA REPUBLICA

El Banco de la República mediante circular reglamentaria podrá indicar los términos y condiciones que deberá tener la información conservada por los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre divisas."

Artículo 30. La presente resolución rige a partir del 2 de mayo de 2017.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro días (24) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA Presidente

ALBERTO BOADA)ORTIZ